

STSJ de Castilla y León de 5 de junio de 2017, recurso 886/2016

Se requiere una resolución administrativa previa para deducir de la nómina de un funcionario unos importes indebidamente percibidos (*acceso al texto de la sentencia*)

Una administración descontó en la nómina de un funcionario unas cantidades indebidamente percibidas. Sostenía que el art. 105 de la Ley 30/1992, habilita para que se efectúe la deducción en nómina de forma directa, sin ningún procedimiento administrativo ni resolución previa.

El TSJ considera que:

- **Un error en nómina no es un error material** (FJ 3r), considerando el concepto "error material" de la jurisprudencia del TS: que sea un hecho, cosa o acontecimiento, en definitiva una realidad independiente de las opiniones, criterios particulares o calificaciones, donde deben estar presentes las notas de ser evidente, indiscutible y manifiesto.
- **Es preciso un acto administrativo previo**, teniendo en cuenta lo que dispone el art. 5 del *Decreto 680/1974, de 28 de febrero, por el que se dispone el pago de haberes y retribuciones al personal en activo de la Administración del Estado y de los Organismos Autónomos a través de establecimientos bancarios o Cajas de Ahorro:*

"Las cantidades satisfechas indebidamente por el Tesoro, como consecuencia de errores materiales o que merezcan aquella calificación en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, tanto queden situadas en las cuentas de las Habilitaciones o Pagadurías como las que hayan sido abonadas en las cuentas de los perceptores, se reintegrarán deduciéndolas de los siguientes libramientos que se formulen. Cuando tal procedimiento no pueda aplicarse, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en el Tesoro."